

Auto No. 05379

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER280806 del 27 de noviembre de 2025 y 2026ER82772 del 23 de abril de 2026, el señor ESTEBAN GAVIRIA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.466.630 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S., con NIT 900.735.297-1, y actuando como apoderado del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, con NIT 800.246.953-2, presentó solicitud de evaluación silvicultural para la ejecución de actividades correspondientes al Plan de Podas sobre novecientos veintiocho (928) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 10 No. 1-59 Sur, barrio La Hortúa, localidad de Antonio Nariño, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40727785 de Bogotá, D.C., en el marco de la ejecución del Plan de Podas del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, correspondiente al contrato No. C01.PCCNTR.8060819 de 2025.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula No. 50S-40727785.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.451.376 de Bogotá D.C.
4. Decreto 009 de 11 de enero de 2024 "Por medio del cual se efectúan unos nombramientos".
5. Acta 011 del 2024, mediante la cual el señor GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS toma posesión de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO_09 - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ESTEBAN GAVIRIA GALLEGO, identificado con No. de cedula de ciudadanía 1.128.466.630 de Medellín.

Página 1 de 6

Auto No. 05379

7. Registro Único Tributario (RUT) del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD.
8. Ficha 1.
9. Ficha 2.
10. Registro Fotográfico.
11. Cartografía del área de intervención.
12. Presenta las Medidas de manejo de fauna silvestre y medidas de conservación de la flora silvestre.
13. Procedimientos administrativos a tomar por parte del autorizado del plan de podas en cuanto a las actividades operativas, seguridad y salud en el trabajo.
14. Documento con los procedimientos de divulgación a la comunidad.
15. Copia de la tarjeta profesional No. 05266-369101, del Ingeniero Forestal ANDRES GUILLERMO DE LA HOZ DE LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.622.366.
16. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal ANDRES GUILLERMO DE LA HOZ DE LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.622.366.
17. Tarjeta Profesional No.1085269617 del Biólogo FRANCIS ELADIO RAMIREZ RAMIREZ.
18. Recibo No. 6833475 con fecha de pago del 27 de noviembre de 2025, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS (\$3.232.019) M/cte., por concepto de evaluación – Permiso de tala poda.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió tanto al grupo técnico como grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), los cuales efectuaron una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Auto No. 05379

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 2. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.”*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

Auto No. 05379

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” en su artículo 276 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 278 ibidem, reza: *“El tratamiento de poda en espacios públicos institucionales, en espacio público de uso público y en los espacios privados, requerirán de autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se entenderá otorgado con la aprobación del Plan de Podas elaborado por el peticionario, mediante decisión emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados No. 2025ER280806 del 27 de noviembre de 2025 y 2026ER82772 el 23 de abril de 2026, esta Autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, con NIT: 800.246.953-2 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, respecto de la solicitud de autorización del plan de podas para la intervención de novecientos veintiocho (928) individuos arbóreos ubicados en espacio privado,

Página 4 de 6

Auto No. 05379

en la Carrera 10 No. 1-59 Sur, barrio La Hortúa, localidad de Antonio Nariño, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-4072778 de Bogotá, D.C., en el marco de la ejecución del Plan de Podas del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, correspondiente al contrato No. C01.PCCNTR.8060819 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, con NIT: 800.246.953-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo esteban.gaviria@biotasas.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de septiembre del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Anexos: Lista de Chequeo.

Expediente: SDA-03-2026-1059

Auto No. 05379

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/06/2026
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	01/09/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/09/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------